**DECRETO MUNICIPAL N° 342**

**De 06 de septiembre de 2024**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA LEY N° 238**

**LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO - DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento municipal tiene por objeto establecer, controlar y determinar las infracciones y sanciones en el Transporte y Tránsito Urbano dentro la jurisdicción municipal, en cumplimiento de la Ley Municipal Nº 238 “Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Oruro”.

**Artículo 2**. **Marco Legal.**

El Presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

* Constitución Política del Estado
* Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
* Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales SAFCO.
* Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización
* Ley Nº 2341 Procedimiento Administrativo
* Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”
* Ley General de Transporte Nº 165
* D.S. Nº 27113 Reglamento a la Ley 2341, de Procedimiento Administrativo
* D.S. Nº 26115 Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
* Ley Municipal Nº 238, Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Oruro.
* Otras Disposiciones en actual vigencia.

**Artículo 3. Principios.**

1. **Transparencia.** Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en materia de movilidad y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para todo el municipio.
2. **Presunción de Legalidad y Legitimidad**. Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial.
3. **Fomento de Medios de Transporte Sostenible**. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, orientará sus políticas de movilidad, a la promoción de medios de transporte de menor costo social y ambiental
4. **Accesibilidad.** Todos los usuarios podrán acceder al Sistema de transporte, por el medio y modalidad que escojan, los mismos deben contar con facilidades de acceso y estar en condiciones de equidad, calidad y seguridad.
5. **Calidad.** El Sistema transporte urbano debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia.
6. **Seguridad.** El Sistema transporte Urbano debe prestar servicios en condiciones que garanticen la integridad de las personas durante el traslado de lugar de origen, al lugar de destino.
7. **Continuidad.** El Sistema transporte Urbano debe funcionar de manera permanente, regular y continua.
8. **Universalidad.** Todos los usuarios sin distinción alguna, tienen el derecho de utilizar el transporte urbano, a través del servicio de transporte público, para su libre movilidad.
9. **Optimización de la protección del medio ambiente**. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el cumplimiento de sus competencias de protección ambiental, deberá reflexionar la protección del medio ambiente.
10. **Equidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en el marco de la presente Ley Municipal velará por el trato equitativo en Sistema del Transporte Urbano.

**Artículo 4. Definiciones**.

En el marco del presente reglamento, se tiene las siguientes definiciones.

1. **Bienes de Dominio Público:** Se entiende por bienes de dominio público a todos aquellos bienes muebles e inmuebles y otros objetos del ornato público, que son de propiedad del Municipio, y son destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. **Autoridad de Transporte Municipal A.T.M.:** Se constituye en la entidad máxima de regulación en la materia de transporte y tránsito urbano en el municipio de Oruro, la cual es parte del órgano ejecutivo del gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
3. **Detección Electrónica de Infracciones (DEI):** Capacidad de detectar instantáneamente ciertos comportamientos prohibidos en la vía, así como el quién (vehículo), el cuando y las evidencias necesarias por ley para multar a los infractores.
4. **Guardia Municipal de Transporte:** Es la unidad organizacional encargada de coadyuvar a la **A.T.M.** Autoridad de Transporte Municipal, en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de su competencia sancionatoria y de las actividades de control al Servicio Público y Privado de Transporte de pasajeros y/o Carga.

En forma específica se entiende que es el funcionario municipal dependiente administrativamente de la Autoridad de Transporte Municipal del GAMO.

1. **Instrucción:** Se considera a la capacitación del personal de la Guardia Municipal de Transporte de carácter técnico-legal, físico y operativo inherente a la aplicación de la Ley Municipal Nº 238 de 10 de abril de 2024.
2. **Ordenamiento Vehicular:** Es un plan integral estratégico para realizar el control de la circulación vehicular en las calles, vías y avenidas de manera general buscando descongestionar el tráfico de movilidades y peatones.
3. **Ornato Público:** Se entiende como aquellos objetos que embellecen o adornan los bienes de dominio público y que son de propiedad del Municipio.
4. **Servicio Público de Transporte Urbano:** Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de transportar pasajeros o carga en rutas y recorridos autorizados.
5. **Tarifa:** Precio que se paga por la prestación del servicio público de transporte.
6. **Red Vial:** Conjunto de vías Públicas e infraestructura vial, que posibilitan la accesibilidad y circulación de peatones y conductores de vehículos motorizados y no motorizados en el municipio de Oruro.
7. **Pasos peatonales:** Franja de seguridad formada por la prolongación imaginaria o demarcada de las calzadas ubicada en las intersecciones de las vías.

**Artículo 5. Abreviaciones.**

En el marco del presente reglamento, se tienen las siguientes abreviaciones:

1. **G.A.M.O.:** Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
2. **A.T.M.:** Autoridad de Transporte Municipal.
3. **D.T.V.:** Dirección de Tráfico y Vialidad.
4. **G.M.T.:** Guardia Municipal de Transporte.

**Artículo 6. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones contenidas del presente Reglamento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**CAPÍTULO II**

**COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

**Artículo 7. De la Competencia Sancionatoria y Control del Tránsito Urbano.**

1. En el marco de las competencias establecidas en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, las infracciones descritas en el presente reglamento, serán sancionadas exclusivamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
2. La Guardia Municipal de Transporte como instancia operativa de la Autoridad de Transporte Municipal ATM., es la encargada de coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de su competencia sancionatoria, conforme el presente reglamento, respecto a los conductores del servicio público de transporte y tránsito urbano de pasajeros y carga que operan mediante autorización y a los conductores en general que incurran en infracciones flagrantes en materia de transporte en vía pública, incluidas las infracciones por estacionamientos y paradas momentáneas.
3. En casos de que existan denuncias por parte de los pasajeros sobre presuntas infracciones, cometidas por los transportistas. La ATM., deberá analizar el caso cuando corresponda, mediante la emisión de una Resolución Técnico Administrativa, donde previamente deberá recabar declaraciones testificales, elaborar informes técnico - legales y acumular otros medios probatorios para la imposición de la respectiva sanción. La carga probatoria corresponderá al denunciante y el procedimiento se adecuará a la Ley de Procedimiento Administrativo.
4. La ATM., tiene la facultad de controlar el servicio prestado por los operadores y que los mismos sean acorde a lo establecido por la Ley Municipal Nº 238.

**Artículo 8. Coordinación.**

1. Para el ejercicio de sus competencias y atribuciones exclusivas en materia de transporte y tránsito urbano, el G.A.M.O. a través de la ATM., coordinara con las instituciones estatales que tengan competencia en materia de transporte para coadyuvar en actividades y acciones conjuntas tendientes a cumplimiento del presente reglamento.
2. Ante la flagrancia o comisión de hechos de tránsito que no correspondan en sanción al Municipio, el Guardia Municipal de transporte y Tránsito Urbano, debe informar el hecho a la Dirección Departamental de Tránsito Trafico y Vialidad**.**
3. En caso de que el Guardia Municipal de Transporte sorprenda flagrantemente a un conductor de un vehículo ocasionando daño al ornato público u otros bienes de dominio público municipal, deberá coordinar con la Dirección Departamental de Tránsito Trafico y Vialidad, para realizar las acciones pertinentes para la reposición del daño ocasionado.
4. La ATM., coordinara con la Dirección Departamental de Tránsito Trafico y Vialidad, acciones conjuntas de control en materia de transporte y tránsito urbano.

**CAPÍTULO III**

**INFRACCIONES**

**Artículo 9. Infracciones de Competencia Municipal.**

Se encuentran establecidasen el Capítulo V Régimen Sancionatorio de la Ley Municipal de Nº 238 “Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Oruro”

**Artículo 10. Clasificación de Infracciones**

Son las infracciones cometidas por los conductores del Servicio Público y Privado o Particular de Transporte y Tránsito Urbano de pasajeros y carga, estas se clasifican según la gravedad en las siguientes:

1. Infracciones Leves.
2. Infracciones Graves.
3. Infracciones Muy Graves**.**

**Artículo 11. Infracciones en Materia de Transporte y Tránsito Urbano en el**

**Municipio de Oruro**

Las infracciones en materia de transporte y tránsito urbano en el municipio de Oruro se clasifican en:

1. Infracción de los Conductores en General.
2. Infracciones de los Conductores del Servicio de Transporte Público.
3. Infracciones de los Operadores del Servicio de Transporte Público.
4. Infracciones de los Conductores del Servicio de Transporte Privado o Particular.
5. Infracciones de los Operadores y Conductores del Servicio de Transporte de Carga.
6. Infracciones por Paradas Momentáneas a los Conductores en General.
7. Infracciones por Estacionamiento.
8. Infracciones por Peatones.
9. Infracciones cometidas por Pasajeros del Servicio Público
10. Infracciones de los Ciclistas y Motociclistas.

**CAPÍTULO IV**

**INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO**

**Artículo 12. Infracciones de los Conductores en General.**

1. **Infracciones Leves:**
2. Echar basura u otros objetos que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.
3. Exponer anuncios letreros o similares con un contenido lascivo, vulgar, obsceno y/o discriminador que atenten con las buenas costumbres.
4. Circular con las puertas abiertas.
5. **Infracciones Graves:**
6. No respetar ni acatar las instrucciones de la A.T.M., estando éste en el desempeño de sus funciones.
7. Circular por vías exclusivas destinadas para bicicletas o peatones.
8. Circular transportando cargas excesivas y no cumplir con el horario establecido autorizado por la A.T.M.
9. Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo en casos de emergencia y/o previa autorización.
10. Circular con placas ilegibles de manera intencional que dificulten su visibilidad.
11. Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma y/o transportar materiales sueltos, fluidos u otro sin adoptar medidas de seguridad.
12. Detenerse para embarque y desembarque de pasajeros o cargas en lugares no autorizados que generé peligro u obstaculicé la circulación vehicular y peatonal.
13. No respetar los derechos de los peatones y/o pasajeros establecidos en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano.
14. **Infracciones Muy Graves:**
15. Hacer uso del teléfono móvil o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conducir.
16. Estacionarse en áreas restringidas o de reserva oficial como ser; cruces peatonales, áreas de carga y descarga, parqueos exclusivos para el servicio de emergencia, parqueos exclusivos para personas con discapacidad, hidrantes, ciclo vías, rutas de transporte, áreas verdes, plazuelas, isletas, dársenas y otros definidos por la A.T.M.
17. Causar daños o destruir la infraestructura y señalización de tráfico vial, calzadas, aceras, postes de luz.
18. Colocar conos y otros objetos para reserva de espacio en vía pública, sin autorización de la A.T.M.
19. Implementar señalización, reductores de velocidad sin autorización de la A.T.M.
20. Colocar cualquier tipo de dispositivo o elemento que sea ajeno a la placa de control vehicular y dificulte u obstruya su identificación.
21. No cancelar las multas administrativas municipales.
22. Conducir vehículos que emitan gases contaminantes y lesivos a la salud pública.
23. Agresión física a los guardias municipales de Transporte por parte de los conductores o peatones
24. No acatar las disposiciones emitidas por la Autoridad de Transporte Municipal

**Artículo 13. Infracciones de los Conductores del Servicio de Transporte Público.**

1. **Infracciones Leves:**
2. Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo o discriminador.
3. No mantener el vehículo en condiciones de higiene y limpieza.
4. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros, sin conservar la higiene respectiva por parte de los conductores.
5. No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente.
6. No participar en los programas de capacitación en materia de transporte, tránsito y cultura ciudadana que implemente la A.T.M.
7. **Infracciones Graves:**
8. No respetar los derechos de los usuarios.
9. No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros.
10. Recoger o dejar a los pasajeros fuera de los puntos de parada autorizados.
11. Realizar actividades sin contar con el registro, autorización y renovación de parada.
12. No contar con la tarjeta de operaciones y registro del operador.
13. Circular transportando pasajeros en la parte exterior de la carrocería.
14. Acondicionar el funcionamiento del vehículo con combustible no autorizado que represente riesgo a la seguridad e integridad física de los pasajeros.
15. Realizar agresiones verbales o de hecho a los usuarios.
16. No portar la tarjeta de operación, dependiendo de la modalidad de transporte.
17. Negarse a la presentación de tarjeta de operación y hoja de control de servicio cuando lo requiera la o el guardia municipal de transporte.
18. Incumplir las instrucciones de la Autoridad de Transporte Municipal A.T.M.
19. Incumplir la ruta asignada.
20. Realizar paradas intermedias antes de las veinte (20) horas,
21. Avasallar y/o alterar rutas.
22. Dejar pasajeros a medio recorrido.
23. **Infracciones Muy Graves:**
24. Incumplir la ruta asignada aprobada mediante normativa municipal y/o modificar los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor debidamente comprobados (trameaje).
25. Incumplir con las frecuencias de ruta y horarios establecidos por la instancia municipal competente.
26. Negarse a llevar pasajeros sin justificativo alguno.
27. Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas conforme a normativa municipal.
28. Poner en riesgo la seguridad de los usuarios al conducir.
29. Utilizar como paradas espacios no autorizados.
30. No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños.
31. Hacer uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conducir.
32. Circular por áreas restringidas en días y horarios establecidos por G.A.M.O.
33. Negarse a prestar servicio a pasajeros, niños y estudiantes en general, sin causal justificado.

**Artículo 14. Infracciones de los Operadores del Servicio de Transporte Público.**

En lo que corresponda a la aplicación de sanciones a los operadores sindicales tanto del servicio público y particular de transporte, se tiene como infracciones las siguientes acciones.

1. **Infracciones Leves:**
2. No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.
3. No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.
4. No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios, extinguidor y un basurero.
5. No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la A.T.M.
6. **Infracciones Graves:** Reincidir en las infracciones leves.
7. No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.
8. No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.
9. No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios, extinguidor y un basurero.
10. No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la A.T.M.
11. **Infracciones Muy Graves:**
12. No respetar las tarifas fijadas conforme a normativa municipal.
13. Realizar el servicio público de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
14. Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la A.T.M.
15. Modificar las rutas, recorridos y paradas que asigna la A.T.M.
16. Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.
17. Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

**Artículo 15. Infracciones de los Conductores del servicio de Transporte Privado.**

1. **Infracciones Leves:**
2. No exhibir la autorización municipal para la prestación del servicio otorgada por la A.T.M.
3. **Infracciones Graves:**
4. No portar la autorización municipal para la prestación del Servicio otorgada por la A.T.M.
5. **Infracciones Muy Graves:**
6. No tener la autorización municipal para la prestación del servicio.
7. Realizar actividades sociales o reuniones en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización de la A.T.M.
8. No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado de transporte urbano de pasajeros.
9. No realizar la inspección técnica vehicular dispuesta por la A.T.M.

**Artículo 16. Infracciones de los Operadores del Servicio de Transporte Privado o particular.**

1. **Infracciones Leves:**
2. No promover el respeto de los derechos de los usuarios
3. **Infracciones Graves:**
4. Por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la A.T.M. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede.
5. **Infracciones Muy Graves:**
6. No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.
7. Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la A.T.M.

**Artículo 17. Infracciones de los Operadores y Conductores de Servicio de Transporte**

**de Carga.**

1. **Infracciones leves:**
2. Transportar la carga produciendo ruidos excesivos u otras molestias para los peatones.
3. No habilitar espacios exclusivos en el interior de una obra para el cargue descargue de los materiales u otros.
4. No señalizar el área durante la realización de la carga o descarga de los materiales.
5. **Infracciones Graves:**
6. Agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal competente.
7. Prestar el servicio público privado de transporte de carga distribución de productos sin contar con la autorización municipal de la A.T.M.
8. No colaborar en las acciones de control y fiscalización o negarse a proporcionar la documentación solicitada por la autoridad competente.
9. Transportar la carga comprometiendo la estabilidad del vehículo motorizado.
10. Transportar la carga sin mantenerla sujeta o cubierta susceptible de causar desprendimiento o caída.
11. Causar daños a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra estructura vial.
12. Prestar el servicio de transporte público o privado de transporte de carga generando contaminación ambiental.
13. Prestar el servicio excediendo los límites de pesos, medidas y capacidad de acuerdo al tipo vehículo.
14. Prestar el Servicio Público o Privado de Transporte de Carga con Tarjeta Municipal de Operación Vehicular vencida o suspendida.
15. **Infracciones Muy Graves:**
16. Prestar el Servicio Público o Privado de Transporte de Carga - Distribución de productos llevando pasajeros.
17. Prestar el Servicio Público o Privado de Transporte de Carga- distribución de productos sin haber escrito el servicio ante la A.T.M.
18. utilizar los vehículos motorizados de transporte de carga para transporte de pasajeros.
19. circulación en horarios vías y rutas no autorizadas por la ATM.
20. Prestar el servicio de público o privado de transporte de carga sin contar con la tarjeta municipal de operación vehicular.

**Artículo 18. Infracciones por Paradas Momentáneas a los Conductores en General.**

1. **Infracciones Leves:**
2. Exceder el tiempo de 5 minutos para parada momentánea.
3. **Infracciones Graves:**
4. Parar momentáneamente en lugares en los que se requiera permiso excepcional otorgado por la ATM.
5. Parar momentáneamente para cargar o descargar en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación vehicular y peatonal, salvo obtención de permiso excepcional.
6. Parar momentáneamente junto a isletas canalizadoras de tráfico.
7. Parar momentáneamente delante de entradas a garajes salvo aquellos motorizados expresamente autorizados.
8. Parar momentáneamente al lado de otro vehículo estacionado formando doble fila.
9. **Infracciones Muy Graves:**
10. Parar momentáneamente el vehículo motorizado en una intersección.
11. Parar momentáneamente el vehículo motorizado en paradas habilitas específicamente para vehículos motorizados del servicio público de transporte de pasajeros.
12. Parar momentáneamente el vehículo motorizado sobre aceras, pasos peatonales, carriles, exclusivos del transporte y/o en rampas o espacios destinados para personas con discapacidad.

**Artículo 19. Infracciones por Estacionamiento.**

1. **Infracciones Leves**:
2. Reservar o apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos motorizados o el libre tránsito, salvo permiso excepcional.
3. Estacionar un vehículo motorizado en las vías para realizar actividades económicas dentro del mismo o con mercadería en su interior.
4. Estacionar un vehículo motorizado frente a recintos militares, policiales, así como instalaciones gubernamentales, departamentales y municipales u otros que sean determinados por la A.T.M. salvo permiso excepcional.
5. Estacionar incorrectamente en las vías públicas.
6. **Infracciones Graves**:
7. Estacionar en curvas.
8. Estacionar obstruyendo las salidas o ingreso a garajes.
9. Estacionar el vehículo motorizado dejando en su interior animales solos.
10. Estacionar el vehículo motorizado dejando en su interior a niños menores de edad.
11. Estacionar para cargar o descargar en la calzada y/o lugares que puedan constituir un peligro obstáculo o interrumpir la circulación vehicular y peatonal.
12. Estacionar incorrectamente en vías urbanas primarias y en aquellas vías en las cuales expresamente se indique la prohibición y/o la restricción de acuerdo a horarios o tipo de vehículos.
13. **Infracciones Muy Graves:**
14. Estacionar vehículos motorizados en vías públicas por más de veinticuatro (24) horas.
15. Estacionar vehículos motorizados en puentes, pasos a desnivel o en cualquiera de los accesos a otras vías.
16. Estacionar vehículos motorizados en doble fila interfiriendo la circulación vehicular.
17. Estacionar vehículos motorizados en entradas de hospitales, centros de asistencia médica, estación de bomberos.
18. Estacionar vehículos motorizar sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales, pasos ciclistas, espacios públicos destinados para la recreación o conservación, paradas autorizadas del transporte público, en espacios o rampas destinadas para personas con capacidades diferentes.

**Artículo 20. Infracciones por Peatones.**

1. **Infracciones Leves:**
2. Utilizar las señales de dominio público municipal con fines publicitarios u otros.
3. No hacer uso correcto de las aceras, pasos peatonales, puentes, puntos de parada y demás elementos destinados a la circulación peatonal.
4. **Infracciones Graves**:
5. Hacer uso indebido y no autorizado de las áreas verdes, plazas, parques urbanos, rotondas y cualquier espacio público de dominio municipal.
6. Hacer uso indebido del sistema de transporte público.
7. Agredir a un funcionario público cuando esté en el ejercicio de sus funciones y competencias.
8. Impedir la libre circulación peatonal y vehicular.
9. Hacer uso del teléfono celular y cualquier dispositivo electrónico que distraiga al peatón al cruzar la calzada.
10. **Infracciones Muy Graves:**
11. Cruzar intempestivamente o sin precaución la calzada.
12. Cerrar la vía pública sin contar con la autorización.
13. Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tráfico.
14. Alterar y/o colocar elementos externos a la infraestructura vial que dificulte la libre movilidad.
15. Destruir, desgastar, sustraer durante uso cualquier parte de un vehículo integrante del sistema de trasporte urbano.

**Artículo 21. Infracciones Cometidas por Pasajeros del Servicio Público.**

1. **Infracciones Leves**:
2. No pagar la tarifa correspondiente por el uso de cualquier vehículo integrante del sistema de transporte público urbano
3. **Infracciones Graves:**
4. Faltar el respeto al conductor de cualquier vehículo integrante del sistema de transporte público urbano.
5. Dejar residuos sólidos y/o similares al interior o fuera del vehículo de transporte público urbano.
6. **Infracciones Muy Graves:**
7. Provocar daños materiales tanto al interior o exterior del vehículo de transporte público urbano.

**Artículo 22. Infracciones de los Motociclistas.**

1. **Infracciones Leves:**
2. Lanzar o botar residuos sólidos a la vía pública.
3. Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.
4. **Infracciones Graves:**
5. Circular sin placa de circulación.
6. Circular sin casco de protección.
7. No hacer uso de las ciclovías donde estas existan.
8. **Infracciones Muy Graves:**
9. Circular por las aceras, plazuelas parques, donde la prioridad sea la circulación peatonal.
10. Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten la atención.
11. No utilizar aditamentos reflejantes y luminosos cuando transiten por la noche.
12. No señalizar todas sus maniobras con la debida antelación o anticipación al circular por la vía.
13. No realizar la inspección ambiental vehicular de la motocicleta.

**Artículo 23. Infracciones de los Ciclistas.**

1. **Infracciones Leves:**
2. Lanzar o botar residuos sólidos a la vía pública.
3. Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.
4. **Infracciones Graves:**
5. Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo.
6. No hacer uso de las ciclovías donde estas existan.
7. **Infracciones Muy Graves:**
8. Circular por las aceras, plazuelas parques, donde la prioridad sea la circulación peatonal.
9. Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten la atención.
10. No utilizar aditamentos reflejantes y luminosos cuando transiten por la noche.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**GENERALIDADES DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 24. Generalidades de la Sanción Administrativa.**

1. Las sanciones administrativas del municipio serán impuestas a todas aquellas personas descritas en el Capítulo anterior, en el marco del presente reglamento.
2. Son responsables del cumplimiento de pago por las sanciones que realice el municipio los conductores que infrinjan la Ley Municipal Nº 238.

**Artículo 25. Prohibición de Doble Sanción Administrativa.**

1. Los actores del sistema de movilidad urbana, que incurran en las infracciones leves, graves y muy graves descritas en el presente reglamento, serán sancionados de manera exclusiva por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, estableciendo que de ninguna manera serán sancionados administrativamente o pecuniariamente por dos instancias o instituciones, por un mismo hecho.
2. Ante la flagrancia de una infracción cometida por los conductores en general que corresponda en su sanción ante la Dirección Departamental de Tránsito, en merito a lo establecido en el Artículo 10 (Clasificación de las Infracciones), del presente reglamento los miembros de la Guardia Municipal de Transporte están en la obligación de dar parte al Funcionario Policial más próximo de lo sucedido.

**Artículo 26. Clasificación de las Sanciones Municipales.**

1. Las infracciones que debe sancionar el Municipio de Oruro en el marco de sus competencias se clasifican en:
2. Sanciones pecuniarias.
3. Sanciones Administrativas.
4. Todas las sanciones establecidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio.

**CAPÍTULO VI**

**SANCIONES PECUNIARIAS**

**Artículo 27. Sanciones Pecuniarias.**

1. Es la consecuencia administrativa, producto de una infracción cometida que, al estar establecida en el presente reglamento, obliga al infractor pagar haciendo un depósito en la cuenta única municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

En caso de incumplimiento del pago oportuno de las sanciones pecuniarias dentro del plazo en el presente reglamento, el monto determinado deberá ser de conformidad a lo establecido en el Artículo 31(Incumplimiento de Pago) del presente reglamento.

1. Todas las sanciones pecuniarias que la Guardia Municipal de Transporte emita en su labor de coadyuvar con la Autoridad de Transporte Municipal deberá respaldarse con la entrega de boleta de infracción a la persona que incumpla el presente reglamento, debiendo el miembro de la Guardia Municipal de Transporte remitir copia de la misma a la Autoridad de Transporte Municipal.
2. Ante la negativa del infractor de recibir la boleta o la imposibilidad de entrega de la misma, en caso de transporte particular el Funcionario de la Guardia Municipal de Transporte deberá poner en conocimiento de la A.T.M. este hecho a través de la presentación de un informe con la relación de hechos, indicando las circunstancias por la que no se entregó de manera personal al infractor, con este informa la A.T.M., podrá mediante resolución administrativa notificar a los infractores y sancionar conforme a los procedimientos establecidos, notificando con la resolución de manera personal o en su domicilio legal, pudiendo el infractor revocar la resolución en caso de que no esté de acuerdo con la determinación de la Autoridad de Transporte Municipal A.T.M.
3. En caso de ser el infractor del servicio público de pasajeros y carga, se le entregara la boleta de manera personal, la misma deberá contener todos los datos personales del conductor y la unidad motorizada, de no cumplirse con lo establecido las boletas que pueda emitir el guardia de transporte municipal quedara anulado. Excepto en caso de que el conductor no presente tarjeta de operación, sin perjuicio que el infractor sea remitido a la Dirección Departamental de Tránsito Trafico y Vialidad.

**Artículo 28. Cuantía de las Sanciones.**

La cuantía de las sanciones a ser aplicables a las infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes:

1. Sanciones por infracciones a los conductores en general y del servicio de transporte privado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Leves** | **Graves** | **Muy graves** |
| Bs. 50.- | Bs. 100.- | Bs. 150.- |

1. Sanciones por infracciones a los Conductores, Operadores del Servicio de transporte público y privado o particular.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Leves** | **Graves** | **Muy graves** |
| Bs. 70.- | Bs. 140.- | Bs. 210.- |

1. Sanciones por infracciones a los Conductores y Operadores del Servicio de transporte de Carga.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Leves** | **Graves** | **Muy graves** |
| Bs. 100.- | Bs. 200.- | Bs. 300.- |

1. Sanciones por infracciones a estacionamiento en lugares no autorizados.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Leves** | **Graves** | **Muy graves** |
| Bs. 50.- | Bs. 100.- | Bs. 150.- |

1. Sanciones por infracción de Paradas momentáneas.

Los conductores en general que realicen paradas momentáneas obstaculizando la circulación vehicular serán sancionados con una multa de Bs. 50.

1. Sanciones de los peatones y usuarios del servicio público.

Los peatones y usuarios no serán sujetos a sanciones pecuniarias siendo sólo pasibles sanciones de servicio comunitario por parte del G.A.M.O., sin embargo, los conductores del servicio público o particular de pasajeros son libres de iniciar las acciones pertinentes.

1. Sanciones de los vehículos a tracción humana.

Las sanciones a los ciclistas y los que trabajen con unidades de transporte no motorizado, serán sancionados con tareas de servicio comunitario, en base a la infracción cometida teniendo la siguiente escala sancionatoria.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Leves** | **Graves** | **Muy graves** |
| Llamada de atención | 2 horas de servicio comunitario | 5 horas de servicio comunitario |

1. Sanciones por infracciones a motociclistas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Leves** | **Graves** | **Muy graves** |
| Bs. 10.- | Bs. 15.- | Bs. 20.- |

**Artículo 29. Agravantes.**

1. **Serán consideradas agravantes las siguientes acciones:**
2. Negativa de recepción de la boleta de infracción.
3. La reincidencia de la falta o infracción.
4. Agresión física y/o verbal, al Guardia Municipal de Transporte.

**Artículo 30. Pago de sanciones por infracción.**

El pago deberá realizarse en la cuenta única correspondiente del G.A.M.O., a efectos del cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 31. Incumplimiento de Pago.**

Ante el incumplimiento de pago de la sanción se procederá al decomiso de las placas, debiendo el infractor cancelar el 100 % de las sanciones vencidas para la recuperación.

**Artículo 32. Reporte.**

Para efectos de control la Dirección de Tráfico y Vialidad deberá remitir de manera mensual ante la Dirección Tributaria y Recaudación el informe de todas infracciones pecuniarias**.**

**Artículo 33. Rechazo de la Sanción.**

1. En caso de que el infractor considere que no le corresponde la boleta de infracción o resolución administrativa de sanción, podrá interponer los recursos de revocatoria, establecido en la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.
2. La presentación de los recursos previstos por Ley podrá ser presentado a la ATM, concluido el proceso, para validar o rechazar el reclamo.

**CAPÍTULO VII**

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 34. Sanciones Administrativas.**

Son aquellas sanciones que se aplicarán a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga que incurran con las infracciones previstas en el presente reglamento, previo procedimiento administrativo sancionatorio, serán impuestas por la Autoridad de Transporte Municipal.

**Artículo 35. Clasificación de Sanciones Administrativa.**

Las sanciones administrativas se clasifican en:

1. Memorándum de Amonestación Administrativa Municipal
2. Servicio Comunitario.
3. Decomiso de Placas.
4. Suspensión temporal de recorrido de 1 a 3 días.
5. Suspensión como sanción máxima al conductor, en caso del servicio público de transporte será previamente con notificación a la entidad matriz y en caso de incurrir en faltas del transporte privado será Autoridad de Transporte Municipal ATM., que determine la falta de manera directa.

**Artículo 36. Memorándum de Amonestación Administrativa Municipal.**

Resultado del proceso administrativo a instancia de la ATM., en el que se procederá a llamar la atención de manera escrita al conductor de servicio público o privado de pasajeros y/o carga, a fin de que mejore el servicio que presta a la población.

Amonestación que se efectuara la infracción consecutiva del mismo tipo en un año, cuando la comisión de hecho de transgresión no sea por necesidad de prestar un mejor servicio, siendo exceptuado el incumplimiento de rutas y recorridos por factores ajenos al conductor.

**Artículo 37. Suspensión Temporal de recorrido de 1 a 3 días.**

1. Es el resultado del proceso administrativo a instancia de ATM., por la comisión en reiteradas oportunidades de faltas graves y muy graves establecidas en el presente reglamento. Se entiende como la inhabilitación temporal del conductor, para realizar el servicio de transporte en todas las modalidades. La ejecución de la sanción en caso del servicio público se realizará a través de su entidad matriz.
2. La mencionada resolución se pondrá en conocimiento del control social, así como de la Dirección Departamental de Tránsito Trafico y Vialidad de Oruro, para garantizar el cumplimiento a cabalidad de los establecido.

**Artículo 38. Anulación del Permiso Municipal.**

1. Es la resolución administrativa por la cual se anula la tarjeta de operación municipal entregado al conductor autorizado del vehículo.
2. Quedar inhabilitado para la obtención de un nuevo permiso municipal.
3. En caso de Agresión física, a miembros de la guardia municipal de transporte o servidores público dependientes del GAMO., en el ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley Municipal Nº 238 y sus reglamentos, esta sanción será impuesta de manera inmediata mediante resolución administrativa de la ATM., sin perjuicio de iniciar los procesos judiciales respectivos.
4. La mencionada resolución administrativa se pondrá en conocimiento de la Dirección Departamental de Tránsito Trafico y Vialidad de Oruro, para garantizar el cumplimiento a cabalidad de los establecido.

**Artículo 39. Retención de Vehículo.**

1. Todas aquellas infracciones establecidas en el presente reglamento, será objeto de las sanciones mixtas, teniendo como sanción pecuniaria las establecidas así mismo se procederá al traslado y custodia del vehículo en un garaje autorizado del municipio de Oruro.
2. En caso de las unidades autorizadas del servicio público de pasajeros y Carga no podrá ser retenido el vehículo cuando sea en paradas finales y de inicio, así también cuando en la prestación del servicio presente fallas mecánicas, y otros sin que dependa el lugar donde estén, de haber incurrido en paradas no justificadas por más de 3 horas el vehículo será trasladado por una grúa.
3. Los vehículos de transporte particular serán retirados de manera inmediata estacionados en lugares no autorizados.
4. Para retirar el vehículo del garaje autorizado, el propietario del vehículo deberá presentar el comprobante de pago ante la Dirección de Tráfico y Vialidad.

**Artículo 40. Servicio Comunitario.**

La sanción de Servicio Comunitario consiste en la obligación de prestar, en forma no remunerada, trabajos de servicio social destinados a la limpieza, conservación, restauración, ornamentación de espacios públicos.

**CAPÍTULO VIII**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Artículo 41. Forma Directa.**

Ante la flagrancia de infracciones establecidas en el presente reglamento, la Guardia Municipal de Transporte, deberá identificar de manera específica la infracción o infracciones que presenciaron ocularmente.

**Artículo 42. Denuncia.**

La denuncia acompañada de pruebas, presentada ante la Autoridad de Transporte Municipal en el marco de las infracciones establecidas en el presente reglamento, se iniciará el proceso administrativo.

**Artículo 43. Generalidades de la Denuncia.**

1. La denuncia deberá contener los siguientes aspectos:
2. Las generales de ley del denunciante.
3. Relación circunstanciada de los hechos o derechos que hubieran sido vulnerados.
4. Datos del denunciados, a efectos del presente reglamento se tendrá como dato suficiente el número de la placa del vehículo y el nombre del conductor conforme establece el presente reglamento.
5. Ante la inobservancia de alguno de los datos señalados en el parágrafo anterior se rechazará la denuncia.
6. El plazo máximo para presentar la denuncia es de 24 horas hábiles producido el hecho.
7. Con la denuncia se procederá a notificar al presunto infractor conforme a normativa vigente.

**Artículo 44. Resolución Administrativa.**

Es el acto administrativo definitivo, dentro del proceso sancionatorio a instancia del GAMO., de alcance general o particular emitida en ejercicio de la potestad administrativa, cumpliendo con los requisitos y formalidades, establecidos en la normativa vigente, que produce efectos jurídicos, sobre los administrados.

**Artículo 45. Procedimiento de Revocatoria.**

Los recursos administrativos de revocatoria, a las Resoluciones Administrativas emanadas de la ATM., o las boletas de infracción por la Guardia Municipal de Transporte podrán ser recurridas conforme el procedimiento administrativo establecido y demás normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición Final Única.-** A efectos de realizar un control adecuado de las infracciones cometidas por los conductores de vehículos automotores, la A.T.M. en coordinación con la Dirección de Tráfico y Vialidad del G.A.M.O., deberán adecuar los sistemas de control de infracciones en base a la Detección Electrónica de Infracciones para efectivizar la “Foto multa”, mediante cámaras de seguridad instaladas en la ciudad y los dispositivos electrónicos de uso del personal dependiente de la A.T.M., con el objeto de efectuar el cobro de las multas de forma automática, que deberá ser implementado en el plazo de noventa (90) días calendario.